

22764 REAL DECRETO 1269/2001, de 29 de noviembre, de modificación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 2155/1996, de 27 de septiembre, y por el Real Decreto 618/1997, de 25 de abril, en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 9/1994, de 24 de marzo, y 3/1999, de 8 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el artículo 10.10, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, en el Acuerdo de ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por el Real Decreto 2155/1996, de 27 de septiembre, se incluía el reconocimiento de una deuda de superficie, en favor de la Comunidad Autónoma, de 365 metros cuadrados, correspondientes a los bienes inmuebles que habían de adscribirse a los servicios que se traspasaban.

Y posteriormente, el Real Decreto 618/1997, de 25 de abril, sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dejaba sin efecto el reconocimiento de deuda operado en el citado Real Decreto 2155/1996, de 27 de septiembre, consolidando el traspaso de 415 metros cuadrados, que todavía no se ha llevado a efecto.

En la actualidad, es posible que, mediante la desadcripción de la superficie especificada en el párrafo inmediatamente anterior, y, simultáneamente, la adscripción de determinados bienes inmuebles que corresponden a los servicios, en su momento, traspasados, la Administración del Estado lleve a cabo el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

Finalmente, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de octubre de 2001, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo, adoptado en fecha 29 de octubre de 2001, por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 2155/1996, de 27 de septiembre, y por el Real Decreto 618/1997, de 25 de abril, en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ria (FEGA), que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su caso, los bienes, derechos y obligaciones correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

La modificación de medios a que se refiere el presente Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Administraciones Públicas produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la entrada en vigor del mismo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don Bartolomé Mora Martí, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrada el día 29 de octubre de 2001, se adoptó un Acuerdo de modificación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 2155/1996, de 27 de septiembre, y por el Real Decreto 618/1997, de 25 de abril, en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en los términos que a continuación se expresan:

A) Antecedentes.

En el Acuerdo de ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por el Real Decreto 2155/1996, de 27 de septiembre, se incluía el reconocimiento de una deuda de superficie, en favor de la Comunidad Autónoma, de 365 metros cuadrados, correspondientes a los bienes inmuebles que habían de adscribirse a los servicios que se traspasaban.

Posteriormente, el Real Decreto 618/1997, de 25 de abril, sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dejaba sin efecto el reconocimiento de deuda operado en el citado Real Decreto 2155/1996, de 27 de septiembre, consolidando el traspaso de 415 metros cuadrados, que todavía no se ha llevado a efecto.

En la actualidad, es posible que, mediante la desadscripción de la superficie especificada en el párrafo inmediatamente anterior, y, simultáneamente, la adscripción de determinados bienes inmuebles que corresponden a los servicios, en su momento, traspasados, la Administración del Estado lleve a cabo el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

En consecuencia, sobre la base de estas previsiones legales, procede perfeccionar el traspaso, aprobado en su momento, mediante la desadscripción y, simultáneamente, la adscripción de determinados bienes patrimoniales a los servicios traspasados en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

B) Bienes inmuebles que son objeto de modificación.

Se modifica la titularidad de los bienes inmuebles que resultan de las especificaciones contenidas en la relación adjunta número 1.

C) Documentación y expedientes de los medios que se modifican.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que, en su caso, se adscriben se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

D) Fecha de efectividad.

La modificación de medios patrimoniales objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Palma de Mallorca, a 29 de octubre de 2001.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Bartolomé Mora Martí.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de bienes inmuebles que se modifican

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Unidad	Domicilio	Población	Situación jurídica	Superficie en m ²	Observaciones
J. P. FEGA	Edificio de Servicios Administrativos Múltiples. Plaza Ciudad de Querétano, sin número.	Palma de Mallorca.	Patrimonio del Estado.	415	Queda sin efecto el traspaso de esta superficie en el edificio administrativo de Servicios Múltiples.
Delegación del Gobierno en las Illes Balears.	Inmueble situado en calle Cuba, número 2, angular con calle Capitán Ramonell Bois y angular con calle Ciudad de la Plata.	Palma de Mallorca.	Patrimonio del Estado.	242	Local en planta baja que se traspasa a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

22765 REAL DECRETO 1270/2001, de 29 de noviembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión).

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 9/1994, de 24 de marzo, y 3/1999, de 8 de enero, establece en su artículo 15.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y servicios de la

Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Finalmente, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, esta Comisión adoptó en su reunión del día 29 de octubre de 2001 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 29 de octubre de 2001, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado, traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears,